

LINEAMIENTOS DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

CONSIDERANDO

1. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es un órgano de carácter jurisdiccional, especializado en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 116, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo se encuentra obligado a garantizar a los gobernados el cumplimiento de dicha garantía prevista en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo establece que el titular de la Secretaría General de dicho organismo tendrá entre otras la siguiente atribución: “vigilar que las notificaciones se hagan en tiempo y forma”.

4. Que mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, fue reformado el Código Electoral del Estado de Hidalgo, en donde entre otras modificaciones se contempló la notificación a los particulares y a las autoridades por medio de una cuenta institucional de correo electrónico, la cual permitirá verificar y confirmar la fecha y hora en que la notificación ha sido recibida en el buzón del medio electrónico.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 352, 362 fracción III inciso c), 374, 375, 379, del Código Electoral para el Estado de Hidalgo, así como el 19 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todos los Usuarios del Sistema, así como sus administradores y para las personas físicas o morales, partidos políticos o sus representantes, que comparezcan con el carácter de parte en los medios de impugnación que se sustancien en el Tribunal, así como los servidores públicos del mismo que tengan intervención en la generación dentro del Sistema de las actuaciones jurisdiccionales y de su notificación; y tienen por objeto:

I.- Regular la notificación electrónica que se practique a las partes por parte del Tribunal de conformidad con la Ley.

II.- Establecer las normas de carácter administrativo a las que deberán sujetarse los servidores públicos del Tribunal en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, así como todos aquellos Usuarios y Administradores del Sistema, que hagan uso del mismo.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Administrador: Servidor público del Tribunal, responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la operación del Sistema, así como del mantenimiento del mismo;

II. Aviso electrónico: Mensaje enviado a la dirección de correo electrónico personal.

III. Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

IV. Correo electrónico personal: Cuenta de correo electrónico personal proporcionada por el usuario para hacerle llegar los avisos de notificación.

V. Cuenta Institucional: La cuenta proporcionada por el Tribunal a solicitud del usuario para efectos de ser notificado vía electrónica;

VI. Datos personales: Información concerniente a la persona física identificada o identificable, relativa a su nombre, registro federal de contribuyentes, domicilio, número telefónico, correo electrónico personal, clave única de registro de población u otras análogas que afecten su intimidad;

VII. Información: Datos contenidos en los documentos o archivos que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, en papel o medio electrónico;

VIII. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;

IX. Lineamientos: Las disposiciones contenidas en este documento;

X. Notificación electrónica: Es la comunicación que se realiza a las partes a través de la cuenta institucional, respecto de las resoluciones y pronunciamientos emitidos en los juicios en los que se es parte.

XI. Reglamento: Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;

XII. Resoluciones: Todo pronunciamiento de los magistrados del Tribunal, sea en pleno o por ponencia a través de los cuales emiten decretos, autos o sentencias.

XIII. Secretaría General: Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;

XIV. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;

XV. Usuario/usuarios: Persona física o moral, autoridad o partido político o su representante que solicite una cuenta institucional para efectos de notificación electrónica.

Artículo 3.- La práctica de la notificación electrónica sólo se realizará en los juicios que hayan sido interpuestos con posterioridad a la entrada en vigor de la reforma electoral publicada en el periódico oficial del Estado de Hidalgo el nueve de septiembre de dos mil diecinueve, sin que exista opción para su aplicación en los juicios iniciados con anterioridad a dicha entrada en vigor, aunque exista petición de parte al respecto.

CAPÍTULO II

De la asistencia a usuarios

Artículo 4.- El Tribunal establecerá mecanismos de asistencia a usuarios que utilicen el Sistema para la notificación electrónica la cual será proporcionada a través de la instalación de un Centro de Atención a Usuarios, misma que será personal, telefónica o a través de chat en la página de Tribunal, a cargo de la Secretaría General.

CAPITULO III

De la dirección de correo electrónico

Artículo 5.- Las partes que deseen ser notificadas vía electrónica, podrán solicitar que se les proporcione una cuenta de correo electrónico a través la página institucional del Tribunal.

Para lo anterior el Tribunal solicitará a través de la página, el llenado de un formulario con datos personales del usuario; en dicho formulario el Tribunal le pedirá una cuenta de correo electrónico personal mediante la cual se le hará llegar los respectivos avisos de notificación, es decir que en su cuenta institucional obra una notificación.

Artículo 6.- La cuenta institucional será proporcionada por el Tribunal y servirá únicamente para la recepción de notificaciones electrónicas a las que se refieren los artículos 352, 362, 374, 375 y 379 del Código Electoral; por lo que la cuenta institucional no otorga la posibilidad de respuesta, envío o reenvío de información.

Artículo 7.- La información depositada en el buzón de la cuenta institucional será borrada por el administrador después de haber transcurrido treinta días hábiles.

Artículo 8.- El uso y respaldo de la información depositada en el buzón de la cuenta institucional es responsabilidad del usuario.

Artículo 9.- Los usuarios son responsables de los términos en que señalen la dirección de correo electrónico a la que se enviará el aviso electrónico, por lo que será obligación de quien lo proporcione verificar que brinda información correcta y válida, por lo que el Tribunal capturaré dentro del Sistema la dirección de correo electrónico en los términos literales en que aparezca en el documento en el que

sea mencionado, sin que exista responsabilidad para el Tribunal en caso de que exista algún error en el señalamiento de la dirección de correo electrónico.

Artículo 10. Las partes podrán cambiar la dirección de correo electrónico que hayan señalado al inicio del juicio, siempre y cuando lo soliciten mediante promoción en la que expresamente mencionen la nueva dirección, y en el acuerdo que al efecto se dicte se ordenará a la Actuaría correspondiente que tenga como señalado nueva dirección de correo electrónico, pero dicha modificación sólo tendrá efectos en el juicio específico en el que se solicite; para estos efectos se notificará al administrador la modificación del correo electrónico personal del usuario.

Igualmente, los usuarios se obligan a mantener actualizada la dirección de correo electrónico que proporcionen y a preservar las condiciones favorables en ésta para recibir los avisos electrónicos.

Artículo 11.- Una vez que las partes proporcionen su dirección de correo electrónico personal, la información que contenga, así como aquella que sea objeto de la notificación electrónica, al ser información clasificada como reservada o confidencial, el Tribunal la mantendrá bajo reserva, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables. En todos los casos, las direcciones de correo electrónico proporcionadas serán clasificadas como información confidencial.

Quien proporcione su dirección de correo electrónico personal para recibir el aviso electrónico será responsable por el uso indebido de la información y archivos que mediante el uso de la dirección de correo electrónico se comuniquen o se brinde acceso.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para la notificación electrónica

Artículo 12.- Para que se proceda a notificar vía electrónica las partes previamente deberán ya contar con su cuenta institucional y señalar en su primer escrito su deseo de ser notificados por este medio, señalando la cuenta institucional proporcionada por el Tribunal.

Artículo 13.- Toda resolución que se dicte en el juicio esta deberá ser escaneada y enviado a la cuenta institucional proporcionada por el Tribunal.

Artículo 14.- Enviada la información a la cuenta institucional, se enviará aviso de notificación a la cuenta de correo electrónico personal proporcionada por el usuario.

Artículo 15.- Hecho lo anterior el actuario certificará que la información enviada a la cuenta institucional del usuario ya obra en su buzón.

Artículo 16.- A la par de la notificación electrónica el actuario deberá publicar por estrados mediante cédula la resolución respectiva.

CAPÍTULO V

De la cuenta institucional

Artículo 17.- En la cuenta institucional se enviarán las resoluciones a notificar, por lo que se indicará la ponencia del Magistrado que corresponda, el nombre del Secretario de Acuerdos a cargo del asunto, el número de expediente y la identificación de las autoridades a notificar.

Artículo 18.- Las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán realizadas y surtirán efectos de conformidad con lo estipulado por el Código, para esto el secretario de acuerdos deberá realizar certificación, con auxilio del administrador de que el archivo se encuentra ya en el buzón de la cuenta institucional; por lo tanto, cualquier controversia relativa al envío o recepción de los avisos electrónicos no afectarán la publicación en la cuenta institucional de la actuación correspondiente, teniendo las partes la obligación de consultar la cuenta institucional con la frecuencia necesaria para tener conocimiento de las notificaciones practicadas en los juicios en los que intervengan con tal carácter.

Artículo 19.- Por caso fortuito, fuerza mayor o falla técnica, la Secretaría General podrá suspender la operación parcial o total las cuentas institucionales, por lo que el Magistrado instructor considerando el tiempo que dure la suspensión, ordenará que las notificaciones que estime necesarias se realicen de manera distinta a la cuenta institucional.

Artículo 20.- El Magistrado Instructor que ordene la notificación personal, por estrados mediante cédula, instructivo o por oficio, de una actuación que debía ser notificada por cuenta institucional, deberá fundar y motivar esa determinación en el acuerdo respectivo, para lo que deberá señalar de manera clara y precisa los motivos por los cuales estima que la notificación por cuenta institucional no cumplirá con su cometido en ese caso concreto.

CAPÍTULO V

Aspectos generales

Artículo 21.- Para poder visualizar la información depositada en la cuenta institucional es necesario que el usuario cuente con un programa lector de archivos PDF.

Artículo 22.- Las partes son responsables en todo momento de revisar el buzón de su cuenta institucional para imponerse del contenido de la notificación.

Artículo 23.- El Tribunal no es responsable de las fallas técnicas en el equipo del usuario que le impidan visualizar la información depositada en el buzón de la cuenta institucional.

Artículo 24.- Son causas de inhabilitación de la cuenta institucional:

- a) Inactividad por mas de un año.
- b) Por solicitud del usuario.
- c) Por uso distinto a los fines previstos en los presentes lineamientos

Artículo 25.- La falta de conocimiento de los presentes Lineamientos no libera a los usuarios de las responsabilidades que por su mal uso pudieran generarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la página web del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.